

Oficio N° 13.663

VALPARAÍSO, 19 de diciembre de 2017

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social en materia de niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo, correspondiente al boletín N° 10.314-06, con las siguientes enmiendas:

Al artículo único

- Ha pasado a ser artículo 1, modificado como sigue:

Número 2)

Letra c)

- Ha sustituido la frase "la protección integral de los derechos de los niños" por "la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral".

- Ha intercalado, a continuación de la expresión "y su Plan de Acción," la alocución "el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución,".

Letra d)

- Ha sustituido la frase "la promoción o protección integral de los derechos de los niños" por "la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral".

Letra g)

- La ha reemplazado por la siguiente:

"g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre la niñez, entre otros. Adicionalmente, elaborar un informe anual sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional. En dicho informe deberá realizar, si corresponde, recomendaciones para avanzar en la implementación efectiva de un sistema de protección integral de los derechos de los niños."

Nuevo número 3)

- Ha incorporado el siguiente número 3), nuevo, pasando el actual a ser número 4), y así sucesivamente:

"3) Intercálase, a continuación del artículo 3 bis, el siguiente artículo 3 ter:

"Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los

organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N° 20.032, que determine, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. Este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores de la ley penal. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares."."

Número 8)

- Ha pasado a ser número 9), con las siguientes enmiendas:

Letra c)

- Ha añadido después de la palabra "instrumentos" el vocablo "necesarios".

- Ha suprimido la expresión "procurar".

Número 10)

- Ha agregado el siguiente número 10):

"10) Intercálase a continuación del artículo 16 bis, el siguiente título tercero, nuevo, pasando el actual a ser título cuarto:

"TÍTULO III

Del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de esta ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, que tendrá por objeto recoger la opinión de los niños y asesorar al Ministerio de Desarrollo Social en las materias que les afecten directamente. Un reglamento expedido por dicho Ministerio determinará los requisitos para ser consejero, el procedimiento para su designación y las normas necesarias para su funcionamiento.

Los miembros de los consejos señalados en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem."."

Artículo 2

- Ha incorporado el siguiente artículo 2:

"Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e

institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la infancia "Chile Crece Contigo":

1) En el artículo 9 agrégase el siguiente inciso:

"Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta el primer ciclo de enseñanza básica, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año."

2) En el artículo 11 intercálase entre las palabras "señalados en el" y la expresión "artículo 9°" la frase "inciso primero del".

Al artículo primero transitorio

- Ha intercalado un número 3), nuevo, pasando el actual 3) a ser número 4), y así sucesivamente:

"3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que

fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

Hago presente a V.E. que el proyecto de ley fue aprobado en general y en particular con el voto favorable de 108 diputados y diputadas, con la salvedad de las normas que a continuación se indican, que en particular y en votación separada se aprobaron de la forma que en cada caso se precisa:

- La letra a) del número 1) del artículo único, que pasó a ser artículo 1, con 107 votos afirmativos.

- La letra e) del número 2) del artículo único, que pasó a ser artículo 1, con 108 votos afirmativos.

- El resto del número 2) del artículo único, que pasó a ser artículo 1, con 104 votos afirmativos.

- El número 8), que pasó a ser 9), del artículo único, que pasó a ser artículo 1, con 108 votos afirmativos.

- El párrafo segundo del número 1) del artículo primero transitorio, con 98 votos afirmativos.

- El resto del artículo primero transitorio, con 108 votos afirmativos.

En todos los casos la votación se produjo respecto de un total de 118 diputados y diputadas en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 136/SEC/17, de 5 de julio de 2017.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados